Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ – TOLIMA.

Ibagué - Tolima, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicación	:	73001-40-03-001-2022-00130-00
Clase de proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	:	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado	:	CARLOS FERNANDO SUÁREZ NAVARRO.

Examinada la solicitud de corrección del mandamiento de pago datado el 5 de mayo del año que avanza, y, evidenciándose que obedece a un "*error puramente aritmético*" como lo contempla el artículo 286 del C.G.P., se considera procedente lo deprecado.

Por lo anterior, el despacho **DISPONE**:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1.1.2 del auto adiado el 5 de mayo de 2022, el cual quedará así:

> ***" 1.1.2** Por concepto de intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma descrita en el numeral 1.1, desde el 06 de julio de 2021, hasta el día que se haga el pago total de la obligación. "*

En todo lo demás, el auto que libró mandamiento de pago se mantiene incólume.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez

JMAC